

PROYECTO

Aprueban “Disposiciones para la calificación del venteo de Gas Natural como inevitable”

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XX-2022-OS/CD**

Lima, ...

VISTO:

El Memorando N°... de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que aprueba las “Disposiciones para calificación del venteo de Gas Natural como inevitable”.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2022-EM se modificaron, entre otros, los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM; referentes al venteo de Gas Natural;

Que, la modificación del artículo 19 ha establecido la prohibición del venteo de Gas Natural en todas las Actividades de Hidrocarburos, constituyendo la realización de dicha actividad una infracción sancionable por Osinergmin; con excepción del venteo inevitable en caso de Contingencia o de Emergencia y del Venteo Operativo, calificados como tales por el referido organismo;

Que, la modificación del artículo 20 ha introducido variaciones en el Procedimiento para la calificación del Venteo como inevitable en caso de Contingencia o Emergencia, precisando que tales casos deben ser reportados a Osinergmin dentro de las veinticuatro (24) horas inmediatamente posteriores a la identificación del riesgo que generaría una contingencia o a la ocurrencia del venteo por emergencia; para lo cual Osinergmin debe implementar una plataforma virtual como herramienta que facilite su cumplimiento. Posteriormente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de identificado el riesgo que generaría una contingencia o de la ocurrencia del venteo por emergencia, el Titular de la actividad debe presentar a Osinergmin un Informe Final, solicitando la calificación de la Contingencia o de la Emergencia como caso inevitable;

Que, la modificación del artículo 21 ha introducido variaciones en el Procedimiento para la calificación del Venteo Operativo como inevitable, precisando que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe remitir a Osinergmin, con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles de la fecha programada del venteo, la respectiva solicitud de calificación del Venteo Operativo como inevitable; para lo cual Osinergmin debe implementar una plataforma virtual como herramienta que facilite su cumplimiento;

Que, la modificación del artículo 22 ha establecido que es Osinergmin quien debe determinar los procedimientos de fiscalización para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM;

Que, atendiendo a las modificaciones indicadas, corresponde que Osinergmin establezca las Disposiciones legales y técnicas que permitan la calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia y la calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable, así como su fiscalización;

Que, en aplicación al principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 240-2022-OS/CD, se dispuso publicar para comentarios el proyecto normativo “Disposiciones para calificación del venteo de Gas Natural como inevitable”, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, considerando las sugerencias y aportes brindados, corresponde aprobar la mencionada propuesta normativa, que tiene por objeto establecer disposiciones para que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos puedan tramitar la calificación, por parte de Osinergmin, del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia y la calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar las “Disposiciones para calificación del venteo de Gas Natural como inevitable”, que en calidad de Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Uso de mecanismos alternativos

En tanto se implemente el Sistema de Gestión de Calificación de Venteo (SIGECAV), los titulares de las actividades de hidrocarburos que requieran tramitar solicitudes de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable, pueden presentarlas a través de la mesa de partes o la Ventanilla Virtual de Osinergmin (VVO).

SEGUNDA. - Cronograma de implementación del SIGECAV

La Gerencia General aprueba mediante Resolución el cronograma para la implementación y uso obligatorio del Sistema de Gestión de Calificación de Venteo (SIGECAV).

TERCERA. - Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2011-OS/CD

Modifíquese las notas al pie 2 de los Formatos A, B, C y D del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2011-OS/CD conforme a lo siguiente:

Nota al pie 2 del Formato A: Para efectos del llenado del presente formato, se considera venteo en casos de contingencia a aquellas situaciones en las que el titular de la Actividad de Hidrocarburos libera a la atmósfera Gas Natural luego de la identificación de un riesgo, posibilidad o proximidad de que suceda una Emergencia o daño, que conlleve o no una paralización o interrupción de la continuidad de la operación en las instalaciones de hidrocarburos y/o el servicio.

Nota al pie 2 del Formato B: Para efectos del llenado del presente formato, se considera venteo en casos de contingencia a aquellas situaciones en las que el titular de la Actividad de Hidrocarburos libera a la atmósfera Gas Natural luego de la identificación de un riesgo, posibilidad o proximidad de que suceda una Emergencia o daño, que conlleve o no una

paralización o interrupción de la continuidad de la operación en las instalaciones de hidrocarburos y/o el servicio.

Nota al pie 2 del Formato C: Para efectos del llenado del presente formato, se considera venteo en casos de emergencia a aquellas situaciones en las que el titular de la Actividad de Hidrocarburos libera a la atmósfera Gas Natural como resultado de un incidente, accidente, siniestro y/o un desastre, que conlleve o no una paralización o interrupción de la continuidad de la operación en las instalaciones de hidrocarburos y/o el servicio

Nota al pie 2 del Formato D: Para efectos del llenado del presente formato, se considera venteo en casos de emergencia a aquellas situaciones en las que el titular de la Actividad de Hidrocarburos libera a la atmósfera Gas Natural como resultado de un incidente, accidente, siniestro y/o un desastre, que conlleve o no una paralización o interrupción de la continuidad de la operación en las instalaciones de hidrocarburos y/o el servicio.

Omar Chambergo Rodriguez
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

ANEXO

Disposiciones para calificación del venteo de Gas Natural como inevitable

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la tramitación de las solicitudes de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable.

Artículo 2.- Alcance

Las presentes disposiciones son aplicables para:

- 2.1 Los Titulares de la Actividad de Hidrocarburos que requieran tramitar solicitudes de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia.
- 2.2 Los Titulares de la Actividad de Hidrocarburos que requieran tramitar solicitudes de calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable.

Artículo 3.- Definiciones

Para la aplicación de las presentes disposiciones se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM y el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificado por Decreto Supremo N° 048-2009-EM, además de las siguientes:

- 3.1 **SIGESCAV:** Sistema de Gestión de Calificación de Venteo.
- 3.2 **Venteo por Emergencia.** - Es la liberación a la atmósfera de gas natural, realizada por el titular de la Actividad de Hidrocarburos, que se produce como resultado de un incidente, accidente, siniestro y/o un desastre, que conlleve o no una paralización o interrupción de la continuidad de la operación en las instalaciones de hidrocarburos y/o el servicio.
- 3.3 **Venteo por Contingencia.** - Es la liberación a la atmósfera de gas natural, realizada por el titular de la Actividad de Hidrocarburos, que se produce luego de la identificación de un riesgo, posibilidad o proximidad de que suceda una Emergencia o daño, que conlleve o no una paralización o interrupción de la continuidad de la operación en las instalaciones de hidrocarburos y/o el servicio.

Capítulo II

De la calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia

Artículo 4.- Procedimiento para la calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia

- 4.1 El procedimiento y los requisitos para la calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia se encuentran establecidos en el artículo 20 del

Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM.

- 4.2 En el requisito referido a la descripción detallada del riesgo de la ocurrencia o de la realización del venteo, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe especificar en el sustento técnico si ha realizado el quemado de gas natural, de ser el caso.
- 4.3 En los requisitos referidos a volúmenes de gas natural venteado y tiempo de duración del venteo, deben presentarse los registros de las mediciones realizadas y/o sus cálculos debidamente sustentados; así mismo, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe precisar el software utilizado, el detalle de los parámetros operativos (presión, temperatura, flujo y otros factores de ser el caso) y la descripción de las instalaciones de hidrocarburos involucradas en el venteo (indicándose las coordenadas UTM del lugar donde ocurrió el evento y la clasificación de área del punto del venteo). En caso corresponda, Osinergmin puede requerir copias o el archivo nativo de las mediciones, los cálculos y/o los parámetros operativos de entrada utilizados en el software antes señalado.
- 4.4 En el requisito referido a las acciones para evitar su repetición o reducir el venteo o el riesgo de la ocurrencia, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe incluir el cronograma de ejecución de tales acciones, el cual es de fiel cumplimiento y fiscalizable por Osinergmin en cualquier momento.

Artículo 5.- Silencio administrativo negativo

El procedimiento para la calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia está sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 6.- Medios impugnatorios

Contra la resolución que desestima la solicitud de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia cabe la interposición de recursos administrativos, conforme a las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).

Artículo 7.- Órganos competentes

- 7.1 Para los Titulares de la Actividad de Hidrocarburos fiscalizados por la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos (DSHL) de la Gerencia de Supervisión de Energía:
 - a) El Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos o el Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos son los órganos competentes para tramitar las solicitudes de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia y emitir la resolución que estime o desestime dichas solicitudes, según corresponda a los agentes fiscalizados de su competencia.
 - b) El Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa.
- 7.2 Para los Titulares de la Actividad de Hidrocarburos fiscalizados por la División de Supervisión de Gas Natural (DSGN) de la Gerencia de Supervisión de Energía:

- a) El Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural o el Jefe de Producción y Procesamiento de Gas Natural, son los órganos competentes para tramitar las solicitudes de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia y emitir la resolución que estime o desestime dichas solicitudes, según corresponda a los agentes fiscalizados de su competencia.
 - b) El Gerente de Supervisión de Gas Natural es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa.
- 7.3 Para los Titulares de la Actividad de Distribución de Gas Natural fiscalizados por la División de Supervisión Regional (DSR) de la Gerencia de Supervisión de Energía:
- a) El Especialista en Distribución de gas natural es el órgano competente para tramitar las solicitudes de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia y emitir la resolución que estime o desestime dichas solicitudes, según corresponda a los agentes fiscalizados de su competencia.
 - b) El Gerente de Supervisión Regional es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa.

Capítulo III

De la calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable

Artículo 8.- Procedimiento para la calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable

- 8.1 El procedimiento y requisitos para la calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable es el establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM.
- 8.2 En los requisitos referidos a volúmenes de gas natural venteado y tiempo de duración del venteo, deben presentarse los registros de las mediciones realizadas y/o sus cálculos debidamente sustentados; así mismo, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe precisar el software utilizado, el detalle de los parámetros operativos (presión, temperatura, flujo y otros factores de ser el caso) y la descripción de las instalaciones de hidrocarburos involucradas en la estimación (indicándose las coordenadas UTM del lugar donde ocurrirá el evento y la clasificación de área del punto del venteo). En caso corresponda, Osinergmin podrá requerir copias o el archivo nativo de las mediciones, los cálculos y/o los parámetros operativos de entrada utilizados en el software antes señalado.
- 8.3 En el requisito referido a las razones por las cuales no existe otra alternativa factible para la utilización del Gas Natural, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe precisar si cuenta con la facilidad de quemar el gas natural y en qué casos realiza dicho quemado, de ser el caso.
- 8.4 En el requisito referido a las acciones para evitar su repetición o reducir el venteo, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe incluir el cronograma de ejecución de tales acciones, el cual es de fiel cumplimiento y fiscalizable por Osinergmin en cualquier momento.

Artículo 9.- Silencio administrativo negativo

El procedimiento para la calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable está sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 10.- Medios impugnatorios

Contra la resolución que desestima la solicitud de calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable cabe la interposición de recursos administrativos, conforme a las reglas establecidas en el TUO de la LPAG.

Artículo 11.- Órganos competentes

Los órganos competentes para calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable son los establecidos en el artículo 7 de las presentes disposiciones.

**Capítulo IV
Del Sistema de Gestión de Calificación de Venteo**

Artículo 12.- Creación y uso del SIGESCAV

- 12.1 Apruébese la creación del Sistema de Gestión de Calificación de Venteo (SIGESCAV), el cual se integra a la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO).
- 12.2 El acceso al SIGESCAV es a través de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO); para ello se le asigna un rol a cada Titular de la Actividad de Hidrocarburos comprendido en el alcance de las presente disposiciones.
- 12.3 El SIGESCAV está disponible permanentemente las 24 horas de los 7 días de la semana y permite la carga de documentos en formato PDF. Sin perjuicio de la observancia a los plazos establecidos.

Artículo 13.- Presentación de solicitudes calificación del venteo de Gas Natural como inevitable

La presentación de las solicitudes de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia, así como las solicitudes de calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable; se realiza de forma obligatoria a través del Sistema de Gestión de Calificación de Venteo (SIGESCAV).

**Capítulo V
De la fiscalización**

Artículo 14.- Acciones de Fiscalización

- 14.1 Osinergmin verifica el cumplimiento de la resolución que aprobó el venteo de gas natural como inevitable; así como las acciones aplicadas para evitar su repetición o reducir el venteo o el riesgo de la ocurrencia.
- 14.2 En los casos de los venteos operativos calificados como inevitables, las acciones de fiscalización de Osinergmin implican la verificación del cumplimiento de todos los extremos establecidos en la resolución de calificación y en especial las siguientes cuestiones:
 - a) El detalle del volumen de gas natural venteado y el tiempo de duración del venteo. Para ello puede requerirse el sustento correspondiente, que incluye el software utilizado y el detalle de los parámetros operativos (presión, temperatura, flujo y otros factores de ser el caso).

b) El detalle de la secuencia de actividades realizadas para la ejecución del venteo y las instalaciones involucradas en el mismo.

c) Las condiciones de las instalaciones de hidrocarburos involucradas en las acciones de venteo, luego de ejecutado el mismo.

14.3 Osinergmin puede realizar visitas de fiscalización para corroborar el contenido de la información que consta en los requisitos presentados para la calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable.

14.4 Las fiscalizaciones antes indicadas se realizan conforme al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.